

**Res. No. 671-16 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser utilizado en el financiamiento de apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación. G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 671-16**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de (US\$50,000,000.00), para apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** APROBAR el Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana, representada por el señor SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA, Ministro de Hacienda y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), representado por el señor MCDONALD P. BENJAMÍN, Representante Residente, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00). Dicho contrato de préstamo será utilizado en el financiamiento de apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación, cuyos objetivos son mejorar la capacidad del prestatario para: (1) contratar y capacitar a maestros de enseñanza básica y media; (2) evaluar el aprendizaje de los estudiantes en la educación básica y media; (3) evaluar la calidad de la prestación de servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad; y (4) mejorar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública, el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con la participación del IDEICE, INAPI, INABIE, INAFOCAM, INEFI e ISFODOSU, que copiado a la letra dice así:

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
*Intérprete Judicial*  
*Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional*  
*Santo Domingo, República Dominicana*

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, *Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

**Registro No. 564/2015**

**NÚMERO DE PRÉSTAMO 8540-D0**

**Contrato de Préstamo**  
(Apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación)

entre

**REPUBLICA DOMINICANA**

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Fechado: 8 de octubre de 2015**

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

Contrato con fecha del 8 de octubre de 2015, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (“Prestatario”) y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco, por tanto, acuerdan lo siguiente:

### **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) constituyen una parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

### **ARTÍCULO II — PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en el presente Contrato, el monto de cincuenta millones de dólares (USD 50,000,000) en la medida en que dicho monto pueda ser convertido cada cierto tiempo a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.08 del presente Contrato (“Préstamo”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario por cada Periodo de Interés será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda de Préstamo más el Margen Fijo; siempre y cuando, a la Conversión de todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre tal monto se determinará de conformidad con las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanezca insoluto y dicho impago continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según las disposiciones establecidas en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto en cada año.
- 2.07. El monto principal del Préstamo será reembolsado según el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- 2.08 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a: (A) todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) todo el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable basado en un Margen Variable, a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) la fijación de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar por el establecimiento de un Tope de Tipo de Interés o Collar de Tipos de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección aceptada por el Banco, será considerada como una “Conversión”, según se define en las Condiciones Generales, y se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución para un Tope de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario haya solicitado que la prima sea desembolsada de los fondos del Préstamo, el Banco, retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera en conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado periódicamente para los fines de la tabla de la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

### **ARTÍCULO III — PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. A este fin, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MINERD, con la participación del IDEICE, INAPI, INABIE, INAFOCAM, INEFI e ISFODOSU, de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

- 3.02 Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y salvo acuerdo contrario entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO**

- 4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber: que el Pacto Nacional por la Educación haya sido enmendado, suspendido, abrogado o dispensado de manera que esto, en la opinión del Banco, afecte material y adversamente la ejecución del Proyecto.
- 4.02 El Caso Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber: que el caso estipulado en la Sección 4.01 del presente Contrato ocurriera y continuara por un periodo de 60 días después que el Banco haya dado notificación del caso al Prestatario.

#### **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 5.01 La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente Contrato, pero en ningún caso más allá de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Banco del Préstamo, que expira el 30 de marzo de 2017.

#### **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 6.01. Para los fines de la Sección 10.02 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario, quien, entre otras cosas, puede convenir con la modificación de las disposiciones del presente Contrato en nombre del Prestatario, mediante el intercambio de cartas (salvo determinación contraria por parte del Prestatario y el Banco), es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana  
Av. México 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional  
República Dominicana

Facsímile:  
809-688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

Teletipo:

Facsímile:

INTBAFRAD  
Washington, D.C.

248423(MCI) or  
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en Santo Domingo, República Dominicana, el día y año antes indicados.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

Por

*[Firmado]*

---

**Representante Autorizado**

**Nombre:** Simón Lizardo Mezquita

**Cargo:** Ministro de Hacienda

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Por**

*[Firmado]*

---

**Representante Autorizado**

**Nombre:** McDonald P. Benjamin

**Cargo:** Representante Residente

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son mejorar la capacidad del Prestatario para: (1) contratar y capacitar a maestros de enseñanza básica y media; (ii) evaluar el aprendizaje de los estudiantes en la educación básica y media; (iii) evaluar la calidad de la prestación de servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad; y (iv) mejorar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública.

El Proyecto consiste en proveer financiamiento a los Proyectos de Equidad en la Educación (EEPs, por sus siglas en inglés) para apoyar la implementación del Pacto Nacional por la Educación, conforme se establece en los siguientes componentes

#### Componente I. Mejorar la Capacidad para Contratar y Capacitar a Maestros de la Enseñanza Básica y Media.

Llevar a cabo una revisión exhaustiva de las actividades para la contratación y capacitación de maestros de la enseñanza básica y media del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) con base en normas profesionales para maestros establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto (“MOP”), con énfasis en:

- (a) Capacitación previa a la docencia, mediante, entre otras cosas : (i) revisión de los currículos para la licenciatura de magisterio y los perfiles de competencia del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU); (ii) creación de licenciaturas especializadas para maestros de la enseñanza media; (iii) implementación de un sistema de monitoreo y aseguramiento de la calidad para el ISFODOSU; (iv) implementación de un programa de becas para atraer a estudiantes de alto desempeño de la escolaridad media a la formación docente previa al servicio impartida por el ISFODOSU; (v) implementación de un programa correctivo revisado para estudiantes admitidos con lagunas en sus competencias; y (vi) revisión de la estructura de carreras y programas de promoción para los maestros del ISFODOSU.
- (b) La gestión de recursos humanos, incluyendo, entre otras cosas: (i) diseño e implementación de un examen de inducción competitivo y un proceso de selección para maestros, administradores y personal de escuelas públicas; (ii) lanzamiento de un sistema para la contratación de maestros en línea; y (iii) lanzamiento de sistemas de gestión de información habilitados vía web.
- (c) La carrera del magisterio, a través del apoyo, entre otras cosas, al diseño, y adopción de: (i) lineamientos para la carrera de magisterio; (ii) una evaluación revisada de maestros basada en las mejores prácticas internacionales; y (iii) implementación de aspectos claves de la carrera de magisterio, incluyendo, entre otras cosas, un sistema de certificación, y

- (d) La capacitación en servicio permanente, a través del apoyo, entre otras cosas:
  - (i) al desarrollo y la ejecución experimental de programas de capacitación permanente para maestros en el servicio a través del (INAFOCAM); (ii) a la revisión de los lineamientos y evaluación de los programas existentes de servicio; (iii) al fortalecimiento de la capacidad institucional de las oficinas de evaluación del INAFOCAM; y (iv) evaluación del impacto de los programas de servicio con asignaciones aleatorias.

Componente 2. Mejorar la Capacidad para Evaluar el Aprendizaje de los Estudiantes en la Enseñanza Básica y Media.

Apoyar el fortalecimiento del sistema de la evaluación de los estudiantes mediante:

- (a) El desarrollo e implementación de una estrategia nacional para las evaluaciones de los estudiantes preuniversitarios.
- (b) La participación en las evaluaciones internacionales y su divulgación.
- (c) El mejoramiento técnico de las evaluaciones de los estudiantes nacionales.
- (d) El diseño e implementación de un sistema para la difusión de los resultados y el uso de los datos de las evaluaciones.
- (e) El desarrollo e implementación de una evaluación nacional en los primeros grados.

Componente 3. Mejorar la Capacidad para Evaluar la Calidad de la Prestación de los Servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad.

Apoyar el diseño organizacional y el fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), a través de:

- (a) El desarrollo de un plan estratégico para el INAPI y sistemas de normas de calidad para los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad y su personal.
- (b) El desarrollo e implementación de una estrategia de información y comunicación para divulgar, dentro de los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad, normas para la prestación de servicios de calidad, el conocimiento por parte del público del Programa Quisqueya Empieza Contigo y mejorar las prácticas parentales.

---

Componente 4. Mejorar la Capacidad para Potenciar el Proceso de la Gestión Descentralizada de la Escuela Pública.

Apoyar la descentralización de las funciones y recursos del MINERD mediante:

- (a) Dar apoyo al aumento del número de los Comités de Gestión Escolar (CGE) establecidos en las escuelas públicas a través de transferencias a los CGE.
- (b) Apoyar la revisión de reglamentos y procesos para: (i) aumentar la eficiencia en el establecimiento de los CGE; y (ii) optimizar los procedimientos para la apertura de cuentas de los CGE.
- (c) La implementación de un sistema funcional de gastos para los CGE.
- (d) Mejorar la capacitación de los CGE para el desarrollo de los programas de desarrollo escolar y los planes anuales de trabajo.
- (e) Mejorar las prácticas financieras y de adquisición a nivel escolar, y
- (f) Revisar los lineamientos y procedimientos de auditoría escolar.

## **ANEXO 2**

### **Ejecución del Proyecto**

#### **Sección I. Disposiciones para implementación**

##### **A. Disposiciones Institucionales**

1. El Prestatario conferirá la responsabilidad total de la implementación del Proyecto al MINERD y la responsabilidad de coordinación, monitoreo y evaluación a la OCI. Con este propósito y durante la implementación de este Proyecto, el Prestatario mantendrá a la OCI, con poderes, funciones, capacidad, personal, términos de referencia y recursos satisfactorios para el Banco para cumplir sus respectivas funciones dentro del Proyecto, conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. A través del MINERD, el Prestatario deberá establecer a más tardar el 28 de febrero de 2016 y de ahí en adelante mantener un Comité Directivo para el Proyecto con composición, (conformado por, entre otras cosas: (i) un representante de la OCI; (ii) un representante del Viceministerio de Planificación del MINERD; (iii) un representante del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos del MINERD; y (iv) un representante del Ministerio de Finanzas del Prestatario), funciones y responsabilidades, aceptables para el Banco. El Comité Directivo debe incluir, entre otras cosas: (i) la provisión de orientación estratégica para el MINERD para la implementación total del Proyecto; (ii) la revisión con regularidad, la supervisión y evaluación de la data para determinar el progreso y la proposición de ajustes al MINERD para asegurar el logro satisfactorio de los objetivos del Proyecto; (iii) la supervisión de la asignación presupuestaria suficiente del MINERD para llevar a cabo la auditoria y las obligaciones de verificación dentro del Proyecto de una manera satisfactoria para el Banco; (iv) la supervisión del reporte, documentación y envío de los logros de los Indicadores Vinculados a los Desembolsos (“IVD”) y que se someta a tiempo la documentación del logro de los IVD, las solicitudes de retiro sean sometidas de manera oportuna; y (v) la supervisión de la coordinación de las unidades técnicas y descentralizadas del MINERD y sus respectivos actores interesados claves con respecto a cuestiones normativas claves relacionadas con la implementación del Proyecto.
3. A más tardar seis (6) meses a partir desde la Fecha de Efectividad, el Prestatario deberá hacer que su Ministerio de Hacienda y el MINERD entren en un acuerdo interinstitucional, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco, que deberá incluir, entre otras cosas: (i) la obligación del Prestador de asignar recursos suficientes del presupuesto del Prestador para el MINERD que se requieran para

permitir al MINERD realizar el Proyecto; y (ii) la obligación del MINERD de mantener la OCI bajo términos y condiciones aceptables para el Banco, y asignar recursos presupuestarios para llevar a cabo las obligaciones de información del Prestatario en virtud del presente Contrato.

**B. Manual de Operaciones del Proyecto**

1. Sin limitar las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y la Sección 1.A. de este Anexo, y exceptuando el caso en que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario, a través del MINERD, llevará a cabo el Proyecto conforme a los términos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, lo cual incluirá, entre otras cosas:
  - (i) La descripción detallada de las actividades para la implementación del Proyecto, su secuencia, calendario, parámetros y disposiciones institucionales del Proyecto.
  - (ii) Los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, informes, financieros (incluyendo todos los aspectos relacionados con los mismos) y desembolsos (incluyendo todos los documentos estándares y modelos de contratos con relación a los mismos).
  - (iii) El plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto.
  - (iv) Disposiciones para monitoreo, evaluación y entrega de los informes de la implementación del Proyecto, incluidos los Protocolos de Verificación para confirmar los logros de los IVD.
  - (v) Los roles y responsabilidades de las entidades involucradas en la implementación del Proyecto.
  - (vi) Los indicadores para evaluar el desempeño del Proyecto.
  - (vii) Los criterios para preparar los Estados Personalizados de los Reportes de Gastos, y
  - (viii) El Manual de Operaciones del CGE.
2. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa por escrito, el Prestatario no abrogará, enmendará, suspenderá, pondrá término a, renunciará, o de otra manera, dejará de hacer valer el Manual de Operaciones del Proyecto o cualquier disposición del mismo.
3. En caso de que surja algún conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y aquellos del presente Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

### **C. Anticorrupción**

El Prestatario deberá asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo conforme a las disposiciones de las normas anticorrupción.

## **Sección II. Informes del monitoreo y evaluación del Proyecto**

### **A. Informes del Proyecto**

El Prestatario, a través del MINERD, supervisará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los informes del Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y en base a indicadores aceptables para el Banco. Cada informe del Proyecto abarcará el período de un semestre calendario, y será suministrado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final del período cubierto por dicho informe.

### **B. Gestión financiera, informes y auditorías financieras**

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera conforme a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitar las disposiciones del Componente A de esta Sección, el Prestatario, a través del MINERD, deberá preparar y suministrar al Banco, como parte del informe del Proyecto, al final de cada semestre calendario, informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, que abarquen el semestre, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.
3. A través del MINERD, el Prestatario hará auditar sus Estados Financieros con respecto al Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros abarcará el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada dicho período serán proporcionados al Banco a más tardar cuatro meses a partir del final de dicho período.

### **C. Auditoría de Desempeño Independiente**

1. No más tardar de tres meses previos a la entrega de la solicitud de retiro conforme lo establece la Sección IV más adelante, el Prestatario, a través del MINERD, contratará, según los términos de referencia y con calificaciones satisfactorias para el Banco, un Consultor de Auditoría del Proyecto, para los fines de llevar a cabo una Auditoría de Desempeño Independiente con respecto a los IVD 16 y 20, establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato.

2. El Prestatario, por conducto del MINERD, garantizará una supervisión y una evaluación independiente del Proyecto, a través de la realización de una Auditoría de Desempeño Independiente que certifique el alcance al cual con respecto a los IVD 16 y 20: (a) se han incurrido Gastos Elegibles al tenor del Proyecto cumpliendo con los arreglos dispuestos en este Contrato, y en el Manual de Operaciones; (b) se han cumplido los Indicadores vinculados a Desembolsos; y (c) el Prestatario se ha adherido a las Instrucciones Adicionales.
3. No más tardar del 1ro. de noviembre de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, el Prestatario proporcionará al Banco un Informe de Auditoría de Desempeño Independiente que incluya todos los hallazgos y resultados de la Auditoría de Desempeño Independiente, así como las certificaciones del Consultor de Auditoría del Proyecto con respecto al grado de logro de los Indicadores vinculados al desembolso.

### **Sección III. Contrataciones**

#### **A. General**

1. **Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de evaluación del Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de las Directrices de Contrataciones.

#### **B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría**

1. **Métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Los siguientes métodos pueden ser utilizados para adquisiciones de bienes, obras y servicios que no son de consultoría financiados al tenor de las Transferencias de la CGE: (a) Compras, y (b) Contrataciones Directas.

#### **C. Revisión del Banco de las Decisiones sobre Adquisiciones**

Todos los contratos estarán sujetos a una Revisión Posterior por parte del Banco.

#### **Sección IV. Retiro de Fondos del Préstamo**

##### **A. General**

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluyendo las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos”, de mayo de 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables al presente Contrato de conformidad con dichas instrucciones) (las “Instrucciones Adicionales”), para financiar Gastos Elegibles conforme a las EEPs, según se midan contra los IVDs específicos, todos establecidos en el cuadro del Párrafo 2 a continuación.
1. El cuadro siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden financiarse con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de desembolsos que han de financiarse para Gastos Elegibles en cada Categoría.

| <b>Categoría</b>                                                 | <b>Monto del Préstamo asignado<br/>(expresado en USD)</b> | <b>Porcentaje de Gastos a ser financiados</b>                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Pagos para EEP                                               | 49,875,000                                                | 100% hasta el monto del Préstamo asignado a cada IVD, según se estipula en el Anexo 4 del presente Contrato                        |
| (2) Comisión Inicial                                             | 125,000                                                   | Monto a pagar conforme a la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales |
| (3) Tope de Tasa de Interés o prima de Collar de Tasa de Interés | 0                                                         | Importe adeudado conforme a la Sección 2.08(c) del presente Contrato                                                               |
| MONTO TOTAL                                                      | 50,000,000                                                |                                                                                                                                    |

##### **B. Condiciones de retiro; Período de retiro**

1. No obstante las disposiciones del Componente A de esta Sección, no se realizará ningún retiro:

- (a) Para pagos realizados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, con la salvedad de que puedan efectuarse retiros hasta un monto total que no exceda diez millones de dólares (USD 10,000,000) para pagos efectuados hasta doce (12) meses previos a la fecha del presente Contrato ; y
  - (b) Para cualquier IVD, hasta tanto y a menos que el Prestatario haya suministrado evidencia satisfactoria al Banco de que se ha logrado dicho IVD.
- 2. Con relación a retiros bajo la Categoría 1, y según lo dispuesto al tenor del Párrafo B.1(b) de esta Sección, los pagos se realizarán en noviembre de, o tan pronto como sea factible después de esa fecha en, cada año durante la ejecución del Proyecto contra entrega puntual por el Prestatario de una solicitud de retiro aceptable al Banco y de conformidad con las Instrucciones Adicionales. Esta solicitud de retiro incluirá evidencias en forma y sustancia aceptable para el Banco de: (i) los EEP incurridos, conforme sean presentados en un Estado Personalizado de un Informe de Desembolsos; y (ii) documentación justificativa que confirme el logro de los IVD respectivos por parte del Prestatario, conforme a lo referido en el Anexo 4 del presente Contrato, y según se establece en los Protocolos de Verificación. El Banco puede aceptar solicitudes de retiro sometidas en virtud de las disposiciones de esta Sección, respecto a cualquier IVD, excepto los IVD Escalables, logrados antes de la fecha en la cual se ha establecido el logro de dicho IVD.
- 3. No obstante las disposiciones de los párrafos B.1(b) y B.2 de esta Sección, si el Banco no está satisfecho de que cualquier IVD de la Categoría (1) ha sido logrado en la fecha en la cual se ha establecido el logro del IVD respectivo, según se establece el Anexo 4 del presente Contrato, el Banco podrá en cualquier momento, y mediante notificación al Prestatario, decidir, a su sola discreción:
  - (a) con respecto a los IVD Escalables (IVD 4, 8, 12, 16, 20):
    - (i) Autorizar el retiro de dicho monto menor de los fondos no retirados del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD Escalable, el cual, en la opinión del Banco, corresponda a un grado de logro de dicho IVD Escalable calculado según se establece en los Protocolos de Verificación;
    - (ii) Autorizar que el monto no retirado por el cual el desembolso correspondiente a un IVD Escalable parcialmente logrado haya sido reducido, sea traspasado al retiro inmediatamente subsiguiente, a la espera de otros logros del IVD Escalable respectivo; y/o
    - (iii) Cancelar todos o una porción de los fondos del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD Escalable.
  - (b) Respecto a cualquier IVD que no sea un IVD Escalable:

- (i) Retener los fondos no retirados del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD hasta que el Banco se satisfaga de que dicho IVD ha sido totalmente logrado; o
  - (ii) (1) reasignar todos o una porción de los fondos del Préstamo que estuvieran asignados en ese momento a dicho IVD a cualquier otro IVD; y/o (2) cancelar todos o una porción de los fondos del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD.
- 4. No obstante las disposiciones de los párrafos B.1, B.2, y B.3 antes mencionados, al Banco no se le requerirá realizar desembolsos adicionales si el Prestatario hubiere dejado de someter al Banco, dentro del plazo estipulado en la Sección II.C del Anexo 2 del presente Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que se requiere proporcionar al Banco en virtud de dicha Sección.
- 5. Si en cualquier momento, el Banco determinara que cualquier porción de los montos retirados por el Prestatario bajo la Categoría (1) se efectuó: (i) para Gastos Inelegibles; o (ii) sin cumplir con las disposiciones de la parte B.2 de esta Sección, el Prestatario reembolsará inmediatamente el monto al Banco que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. El Banco cancelará dicho monto reembolsado.
- 6. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2020.

### ANEXO 3

#### Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota”). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

| <b>Fecha de Pago de Capital</b>                                                                      | <b>Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Cada 15 de febrero y 15 de agosto, comenzando el 15 de febrero de 2027 hasta el 15 de agosto de 2039 | 3.70%                                                        |
| El 15 de febrero, 2040                                                                               | 3.80%                                                        |

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
  - (a) En la medida en que cualesquier fondos del Préstamo hayan sido retirados a partir de la primera Fecha Principal de Pago, el Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo con el Párrafo 1 de este Anexo.
  - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota original especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota Original”) y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.
  - (b) No obstante las disposiciones del Subpárrafo (a) de este Párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Capital de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
5. Si el Saldo Retirado del Préstamo se denomina en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán de manera separada al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, a fin de producir un calendario separado de amortización para cada dicho monto.

## ANEXO 4

### Indicadores Vinculados al Desembolso

| <b>Cuadro 1. Indicadores vinculados el desembolso, por año calendario de finalización esperado (al 15 de octubre de cada año)</b><br><i>Los IVD elegibles por logro parcial se marcan como "Escalable"</i> |                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                            | 2015                                                                                                                                                               | 2016                                                                                                                                              | 2017                                                                                                                                                                                                       | 2018                                                                                                                                                 | 2019                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <i>Mejorar la capacidad de contratación y capacitación de los maestros de las escuelas primarias y secundarias</i>                                                                                         | IVD 1: se administra el examen de admisión estandarizado revisado del ISFODOSU a todo sus solicitantes<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                | IVD 5: Diseminación de estándares profesionales para maestros iniciada<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                               | IVD 8: el ISFODOSU ofrece dos títulos nuevos para capacitar a maestros del nivel secundario (Escalable)<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                                                       | IVD 12: se preparan los informes anuales del INAFOCAM y del ISFODOSU utilizando el SIGEF (escalable)<br><b>(Valor: USD 3.0 M)</b>                    | IVD 17: el ISFODOSU ha iniciado la implementación de su propio plan de desarrollo profesional para sus educadores <b>(Valor: USD 2.375 M)</b>                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                            | IVD 2: el MINERD administra un examen de admisión competitivo para contratar a maestros (Concurso de Oposición)<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                       | IVD 6: el MINERD alinea el examen de admisión (Concurso de Oposición) con los estándares profesionales para maestros<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b> | IVD 9: La carrera docente y sistema de evaluación (basados en estándares) han sido adoptados por el MINERD<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                                                    | IVD 13: 20% de los maestros de escuelas públicas ha sido evaluado utilizando el sistema de evaluación y carrera docente<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b> | IVD 18: el INAFOCAM hace ajustes en los programas de capacitación internos basados en resultados obtenidos de diagnósticos y/o evaluaciones de impacto<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                                                    |
| <i>Mejorar la capacidad para evaluar el aprendizaje estudiantil en la educación primaria y secundaria</i>                                                                                                  | IVD 3: PISA 2015 administrado por el MINERD<br><b>(Valor: USD 3.0 M)</b>                                                                                           | IVD 7: se ha iniciado la implementación de la estrategia de evaluación estudiantil<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                   | IVD 10: el MINERD establece un programa piloto y basado en los resultados del programa piloto revisa el componente de diseminación de la estrategia de evaluación estudiantil<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b> | IVD 14: el MINERD administra una evaluación estudiantil para el primer ciclo de la educación primaria<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                   | IVD 19: El personal de la Dirección de Evaluación Estudiantil del MINERD ha recibido capacitación sobre el muestreo, diseño de renglones, gestión de base de datos, y programas informáticos de aplicaciones estadísticas<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b> |
| <i>Mejorar la capacidad para evaluar la calidad de prestación de los servicios en los centros públicos de desarrollo de educación temprana</i>                                                             |                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                            | IVD 15: Evaluación piloto para Centros Públicos de Desarrollo de Educación Temprana realizada<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                           | IVD 20: el 50% de centros públicos de desarrollo de educación temprana se evalúan en términos de estándares de calidad (Escalable)<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                                                                                        |
| <i>Mejorar la capacidad de optimizar el proceso de gestión descentralizada de las escuelas públicas</i>                                                                                                    | IVD 4: 250 Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) adicionales reciben Transferencias a Comités de Gestión Escolar. (Escalable)<br><b>(Valor: USD 2.0 M)</b> |                                                                                                                                                   | IVD 11: Nuevos lineamientos sobre gastos funcionales para los Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) adoptados por el MINERD<br><b>(Valor: USD 2.0 M)</b>                                           | IVD 16: 1,750 Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) están plenamente funcionales (Escalable)<br><b>(Valor: USD 2.5 M)</b>                    |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <i>Desembolso estimado</i>                                                                                                                                                                                 | 10 mill.                                                                                                                                                           | 7.5 mill.                                                                                                                                         | 9.5 mill.                                                                                                                                                                                                  | 13 mill.                                                                                                                                             | 9.875 mill                                                                                                                                                                                                                                             |

## APENDICE

### Sección I. Definiciones

1. “Instrucciones Adicionales” significa las instrucciones adicionales a las cuales se refiere la Sección IV.A. 1 del Anexo 2 del presente Contrato, fechadas en la misma fecha que este Contrato, conforme el Banco pueda revisar dichas Instrucciones Adicionales periódicamente y entregar al Prestatario.
2. “Normas Anticorrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
3. “Presupuesto del Prestatario” significa el presupuesto anual del Prestatario, aprobado periódicamente por el Parlamento del Prestatario.
4. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección IV del Anexo 4 del presente Contrato.
5. “Informe de Declaración Personalizada de Gastos” significa cualquier informe preparado por el Prestatario de conformidad con las Instrucciones Adicionales y establecidas en el Manual Operativo del Proyecto y mencionadas en la Sección IV.B.2 del Anexo 2 del presente Contrato sobre la condición de gastos de los EEP relacionados con el Presupuesto del Prestatario.
6. “Indicador Vinculado a Desembolsos” o “IVD” significa un indicador, establecido en el Anexo 4 del presente Contrato, cuyo logro es una condición para el desembolso de Fondos del Préstamo, de conformidad con la Sección IV.B del Anexo 2 del presente Contrato.
7. “Ley de Educación” significa la Ley 66-97 del Prestatario, con fecha del 9 de abril de 1997, con sus modificaciones hasta la fecha del presente Contrato.
8. “Programas de Desembolsos Elegibles” o “EEP” significa un conjunto de desembolsos definidos dentro del Presupuesto del Prestatario para el financiamiento de (a) remuneración del personal del ISFODOSU, INAFOCAM, IDEICE, INABIE, e INEFI; (b) combustible y lubricantes para los vehículos del ISFODOSU utilizados con respecto al Proyecto; y (c) Transferencias a las CGE.
9. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II del presente Apéndice.

- 
10. “IDEICE” significa Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, establecido como una entidad descentralizada del MINERD, de conformidad con la Orden 03-2008 del Consejo Nacional de Educación y en aplicación del Artículo 78 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  11. “INABIE” significa Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, el Instituto del Bienestar Estudiantil Nacional del Prestatario, establecido como una entidad descentralizada del MINERD, consecuente con el Artículo 177 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  12. “INAFOCAM” significa Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  13. “INAIFI” significa Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 102-13 del Prestatario, fechado el 12 de abril de 2013, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  14. “Auditoría de Desempeño Independiente” significa la auditoria anual realizada por el Consultor de Auditoría del Proyecto, a la cual hace referencia la Sección II.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
  15. “Informe de Auditoría de Desempeño Independiente” significa el informe realizado por el Consultor de Auditoría del Proyecto integrando los resultados de la Auditoría de Desempeño Independiente, a ser preparado y sometido al Banco en conformidad con la Sección II.C.3 del Anexo 2 del presente Contrato.
  16. “INEFI” significa Instituto Nacional de Educación Física, el Instituto Nacional de Educación Física del Prestatario, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con la Ley 165-07, con fecha del 4 de julio de 2007, que modificó la Ley 33-98, con fecha del 16 de enero de 1998, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  17. “ISFODOSU” significa Instituto de Formación Docente Salomé Ureña, el Instituto del Prestatario establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Decreto 427-00, de fecha 15 de agosto de 2000, y el Decreto 571-03, con fecha del 16 de junio de 2003, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
  18. “MINERD” significa Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.

19. “Pacto Nacional por la Educación” significa el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), fechado el lero. de abril de 2014, establecido de acuerdo a la Estrategia de Desarrollo Nacional 2030 del Prestatario (Ley 1-12), y el Decreto 228-13, un documento que refleja un amplio consenso entre los interesados clave del Prestatario, y dirigido a la transformación del sistema educativo en el territorio del Prestatario.
20. “OCI” significa Oficina de Cooperación Internacional, la Oficina de Cooperación Internacional del MINERD, responsable de coordinar y evaluar los proyectos del Prestatario con financiamiento internacional en el sector de la educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
21. “Normas para Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, de fecha enero de 2011 y revisadas en julio de 2014.
22. “Consultor de Auditoría del Proyecto” significa un consultor independiente encargado de llevar a cabo una Auditoría de Desempeño Independiente.
23. “Manual de Operaciones del Proyecto” o “MOP” significa el manual al cual se hace referencia en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato, estableciendo las responsabilidades operacionales y administrativas, procedimientos y reglamentos para la ejecución del Proyecto.
24. “Comité Directivo del Proyecto” significa el Comité al que se refiere la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Contrato, encargado de la guía y supervisión de la coordinación general del Proyecto.
25. “Centros Públicos de Desarrollo de la Educación para la Primera Infancia” significa los centros del Prestatario, establecidos y funcionando bajo el Programa QEC.
26. “Programa QEC” significa el Programa Quisqueya Empieza Contigo, el programa del Prestatario para la prestación de servicios de desarrollo para la primera infancia, según se establece en el Decreto 102-13, de fecha 12 de abril de 2013, o un programa sucesor satisfactorio para el Banco.
27. “IVD Escalables” significa los IVD 4, 8, 12, 16 y 20, los cuales, en caso de no haber logro, o de logro parcial de los mismos, pueden traspasarse a un período subsiguiente de retiro, con la previa aprobación del Banco.
28. “Comités de Gestión Escolar (Juntas Escolares)” o “CGE” significa Juntas de Centros, de acuerdo con el Artículo 93 de la Ley de Educación del Prestatario.

29. “Manual Operativo de los CGE” significa el Manual de Operación de las Juntas Escolares del Prestatario y el Instructivo para el Manejo de Fondos Transferidos a las Juntas Regionales, de Distritos y Centros Educativos, satisfactorios para el Banco e incorporados en el Manual de Operaciones del Proyecto.
30. “Transferencias a los CGE” significa transferencias periódicas de fondos presupuestarios por el MINERD a la cuenta de un CGE para los fines de apoyar el desarrollo de las escuelas; la gestión de recursos humanos, físicos y financieros; y promover la participación comunitaria en las actividades y decisiones de las escuelas, todo en conformidad con el Manual de Operaciones de los CGE y las leyes y reglamentos aplicables del Prestatario.
31. “Protocolos de Verificación” significa el conjunto de protocolos que establecen las acciones y mecanismos requeridos para la verificación de los IVD, acordados con el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones del Proyecto y mencionados en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato, conforme puedan ser enmendados los mismos periódicamente con el acuerdo del Banco.

## **Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales**

Las Condiciones Generales se modifican por este medio del modo siguiente:

1. En el **Índice**, se modifican las referencias a Secciones, nombres de Secciones, y números de Secciones para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.
2. Sección 3.01. (*Comisión por Compromiso*) se modifica para que rece como sigue:  
  
“Sección 3.01. *Comisión de Inicial; Comisión por Compromiso*  
  
(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (“la Comisión Inicial”)  
  
(b) El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la “Comisión por Compromiso”). La Comisión por Compromiso se acumulará a partir de una fecha sesenta días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retira montos desde la Cuenta de Préstamo o se cancelan montos. La Comisión por Compromiso será pagadera semestralmente a vencimiento en cada Fecha de Pago”.
3. En el Anexo, **Definiciones**, toda referencia relevante a números de Sección y párrafos se modifican, según sea necesario, para reflejar las modificaciones establecidas en el Párrafo 2 antes citado.

4. El Apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo Párrafo 19 con la siguiente definición de “Comisión por Compromiso”, y numerando de nuevo los párrafos subsiguientes de manera correspondiente:  
  
“19. “Comisión por Compromiso” significa la comisión por compromiso especificada en el Contrato de Préstamo para los fines de la Sección 3.01 (b)”.
5. En el Párrafo 49 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 48) del Apéndice, la definición de la “Comisión Inicial” se modifica sustituyendo la referencia a la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).
6. En el Párrafo 68 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 67) del Apéndice, la definición del término “Pago de Préstamo” se modifica para que rece como sigue:  
  
“68. “Pago de Préstamo” significa todo monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o estas Condiciones Generales, incluyendo (pero no limitándose a) cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, interés, Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, interés a una Tasa de Interés Moratorio (si hubiera), cualquier prima de pre-amortización, cualquier cargo por transacción por concepto de una Conversión o terminación temprana de una Conversión, Cargo de Fijación del Margen Variable (si procede), cualquier prima pagadera sobre el establecimiento del Tope de Tasa de Interés o Collar de tasa de Interés y cualquier Monto por cancelación pagadero por el Prestatario.”
7. En el Párrafo 73 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 72) del Apéndice, la definición de “Fecha de Pago” se modifica eliminando la palabra “es” e insertando las palabras “y Comisión por Compromiso son” después de la palabra “interés”.

*N.T. Todas las páginas del presente contrato han sido inicialadas por sus partes contratantes.*

*En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).*

**RAMON CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Carlos Antonio Castillo Almonte**  
Secretario Ad-Hoc.

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Presidenta

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**